

RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 8 de julio de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Centro de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos” en el término municipal de Plasencia, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “Centro de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto recoge la actividad de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos.

Los residuos que se someterán a la actividad de recogida, transporte y almacenamiento se recogen en los códigos LER 02 01 03 (residuos de tejidos vegetales), 02 01 04 (residuos plásticos excepto embalajes), 02 03 04 (materiales vegetales inadecuados para el consumo o la elaboración), 09 01 07 (películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata), 09 01 08 (películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata), 12 01 05 (virutas y rebabas de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 15 01 04 (envases metálicos), 15 01 06 (envases mezclados), 16 02 14 (residuos de equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 15), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 02 03 (plástico), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 19 12 04 (plástico y cartón), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 02 (vidrio), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) 20 01 39 (plásticos), 20 01 40 (metales), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), 20 03 02 (residuos de mercados), 20 03 04 (lodos de fosas sépticas), 20 03 07 (residuos voluminosos), y 15 01 10\* (envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas).

Algunos de estos residuos serán almacenados temporalmente en la instalación, otros serán transportados directamente desde la recogida a gestor autorizado.

Los residuos que se someterán a valorización y almacenamiento hasta su expedición se recogen en los códigos LER 0201 04 (residuos de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 17 04 01 (cobre), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) y 20 01 39 (plásticos).

La instalación se ubica en la C/ Isaac Peral, Parcela 45 del Polígono Industrial SEPES, del término municipal de Plasencia. Está constituida por una nave industrial, de plana baja y 3 cuerpos de edificación adosado. Presenta solera de hormigón armado y está dotada de los equipos asociados al proceso de valorización de plástico, cables de cobre, papel y cartón (báscula, prensa y cinta de alimentación, trituradora de papel y molino de cobre), y de equipos móviles (vehículos y carretillas elevadoras).

Los diferentes residuos se almacenarán en diferentes zonas de la instalación destinadas para tal fin, hasta su retirada por gestor autorizado. Cada almacenamiento estará perfectamente delimitado e identificado con el nombre y código LER correspondiente. Algunos de los residuos no se almacenarán, sino que serán transportados directamente al gestor desde el punto de recogida.

Para los residuos de plástico, papel y cartón, se almacenarán en las zonas específicas destinadas a cada uno de ellos, se limpiarán de impropios, se someterán a los procesos de prensado y embalado, y se almacenarán hasta su expedición.

El residuo de cableado de cobre se separará del plástico que lo protege, se troceará, y se almacenará en contenedores para su expedición. El plástico resultante de este proceso se gestionará como residuo generado en la instalación por gestor autorizado.

La madera recepcionada en la instalación se troceará, una vez limpia de impropios, y se almacenará hasta su retirada para valorización energética.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 31 de junio de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante estable medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que serán recogidas en el informe de impacto ambiental que se emita a la ejecución del proyecto.

El Ayuntamiento de Plasencia aprecia en la documentación aportada por el promotor del proyecto deficiencias en cuanto a los vertidos y al cumplimiento de la reglamentación de ruidos y vibraciones.

La Confederación Hidrográfica del Tajo establece medidas correctoras relativas al impacto ambiental que pudiera derivarse de la ejecución del proyecto que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

*Segundo.-* El proyecto de “Centro de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### *Características del proyecto:*

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de la nave industrial, no existiendo ningún almacén exterior que pudiera generar aguas residuales pluviales. El suelo donde se desarrollarán las actividades esta pavimentado.

El proceso de valorización del plástico, cable de cobre, papel y cartón se realiza en seco, por lo que el funcionamiento de la actividad no genera vertidos industriales. La limpieza de las zonas de trabajo y almacenamiento se realizará en seco. Los únicos vertidos que se producirán de forma periódica serán sanitarios que se conducirán a la red de saneamiento municipal.

En cuanto a la actividad de recogida, transporte y almacenamiento de los residuos identificados con los códigos LER 20 03 04 (lodos de fosas sépticas) y 15 01 10\* (envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas, el proyecto no detalla las instalaciones destinadas a ello.

### *Ubicación del proyecto:*

La parcela objeto de la actuación, con referencia catastral 6217301QE4361E0001HX, se localiza en suelo urbano con uso industrial.

*Características del potencial impacto:*

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

El impacto que puede considerarse más significativo es la contaminación del suelo y de las aguas por vertidos generados en el almacenamiento de los residuos de lodos de fosas sépticas y de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas, aunque estos pueden ser evitados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de "*Centro de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos*" en el término municipal de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de Octubre del 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)

